

TEMPORADA 2004/2005

INFORME Nº 3

REFERENCIA	CUMPLIMIENTO DE SANCIONES COMO CONSECUENCIA DE UN PARTIDO APLAZADO
SOLICITANTE	C.D. BEJAR INDUSTRIAL
ARTICULADO	ARTICULO 156 DE LOS ESTATUTOS DE LA F.C y L.F.
FECHA	8 DE FEBRERO DE 2005.

Se realiza consulta por el C.D. BEJAR INDUSTRIAL, referente al cumplimiento de la sanción correspondiente a su futbolista D. Víctor Gómez Merino, adscrito al equipo de 1ª División Regional de Aficionados, sancionado por el comité de Competición y Disciplina Deportiva de la F.C. y L.F. en sesión de fecha 1 de febrero de 2005, como consecuencia de la acumulación de cinco tarjetas amarillas y al haberse aplazado por causas climatológicas el encuentro correspondiente a la jornada inmediata posterior que debería haber enfrentado a su club con el Atco. Bembibre. Pregunta el interesado cuando debe cumplirse el encuentro de suspensión, si en el partido inmediato posterior al aplazado o cuando se produzca la celebración del suspendido.

Hemos de remitirnos al artículo 156º de los Estatutos de la F. C. y L. F., de tenor literal:

Artículo 156 Estatutos

a) La suspensión de partidos implicará la prohibición de alinearse o actuar en tantos de aquellos oficiales como abarque la sanción, por el orden en que tengan lugar, aunque por alteración del calendario, aplazamiento, repetición, suspensión u otra cualquiera circunstancia hubiese variado el preestablecido al comienzo de la competición.

b) Si la suspensión fuera como consecuencia de un acto de agresión a Árbitros o Autoridades Deportivas, inhabilitará también para intervenir en partidos no oficiales, si bien no se computarán a efectos del cumplimiento.

c) La acumulación de cinco amonestaciones o la expulsión imposibilitará para alinearse, en la jornada en que se han producido éstas, en cualquiera de los equipos de su Club en los que reglamentariamente pudiera ser alineado.

d) Si hubiesen concluido las competiciones y el culpable tuviera algún o algunos partidos pendientes de cumplimiento, éste o éstos se cumplirán cuando aquéllas se reanuden.

COMENTARIOS

No hay lugar a la duda, toda vez que de la redacción del artículo precitado se desprende taxativamente. “ La suspensión de partidos implicará la prohibición de alinearse o actuar en tantos de aquellos oficiales como abarque la sanción, **por el**

orden en que tengan lugar, aunque por alteración del calendario, aplazamiento, repetición, suspensión u otra cualquiera circunstancia hubiese variado el preestablecido al comienzo de la competición."

PROPUESTA

El futbolista D. Víctor Gómez Merino, deberá cumplir el partido de sanción en el próximo encuentro que corresponda celebrar a su equipo, reitero " **aunque por alteración del calendario, aplazamiento, repetición, suspensión u otra cualquiera circunstancia hubiese variado el preestablecido al comienzo de la competición "**.

Francisco Menéndez Gutiérrez
SECRETARIO GENERAL